

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE

OFICIO: CVS/VO/005/2024

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

I. RESOLUCIÓN. Visto el estado que guardan los autos, se tiene que el Pleno de este Instituto emitió resolución en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual en el resolutivo segundo se determinó el incumplimiento en la publicación las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre del dos mil veintitrés de los artículos **81, 82 y 85** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

También, en el resolutivo tercero se requirió al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que, en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES**, dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y memoria técnica, debiendo informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Por otro lado, en el resolutivo quinto se estableció un requerimiento a la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, informara el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por artículo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del sujeto obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio; de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

II. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. En fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, se le notificó vía correo electrónico la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero.

Asimismo, en idéntica fecha, se le notificó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía correo electrónico la resolución, que contaba con un término de cinco (05) días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto.

III. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. Respecto al **resolutivo tercero y cuarto** el sujeto obligado **fue omiso en dar respuesta** vía oficio o escrita, al no haber informado o haber dado cumplimiento a la resolución referida.

IV. VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO: En estricto apego a los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la verificación de seguimiento; y conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, se exhibe el dictamen de la segunda verificación virtual a la Plataforma Nacional del sujeto obligado, realizada en fechas ocho de julio de dos mil veinticuatro al nueve de julio de dos mil veinticuatro, con los siguientes resultados:

a) Resultado global

Verificación de seguimiento		
Sitio verificado	Periodo	Índice general de cumplimiento
PNT	Cuarto trimestre del 2023	90.55%

b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación de seguimiento
81	90.42%
81- XLVIII	80.00%
82	100.00%
85	92.57%

c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	100.00%	XXV	49.78%
II	100.00%	XXVI	100.00%
III	100.00%	XXVII	100.00%
IV	100.00%	XXVIII	100.00%
V	67.56%	XXIX	100.00%
VI	88.40%	XXX	49.78%
VII	100.00%	XXXI	85.15%
VIII	80.75%	XXXII	69.65%
IX	100.00%	XXXIII	100.00%
X	100.00%	XXXIV	59.82%
XI	100.00%	XXXV	100.00%
XII	45.78%	XXXVI	NA
XIII	100.00%	XXXVII	100.00%
XIV	100.00%	XXXVIII	100.00%
XV	100.00%	XXXIX	98.93%
XVI	100.00%	XL	73.23%
XVII	00.00%	XLI	100.00%
XVIII	100.00%	XLII	N/A
XIX	100.00%	XLIII	100.00%
XX	100.00%	XLIV	100.00%
XXI	100.00%	XLV	100.00%
XXII	100.00%	XLVI	100.00%
XXIII	100.00%	XLVII	N/A
XXIV	100.00%	Último párrafo	100.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	80.00%

Artículo 82	Índice
I-VII	100.00%

Artículo 85			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
I	100.00%	V	100.00%
II	86.56%	VI	100.00%
III	53.99%	VII	100.00%
IV	100.00%	VIII	100.00%

V. DICTAMEN. De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y Último párrafo del artículo; artículo 85 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Transparencia.

Asimismo, **incumple** en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81 V, VI, VIII, XII, XVII, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XL, XLVIII; artículo 82 fracción I-VII, artículo 85 fracciones II, III, de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, al no obtener un índice de cien puntos, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de ciento noventa y tres (193) requerimientos.**

VII. REQUERIMIENTO. En virtud de la resolución, en primero de marzo del presente ejercicio, se procedió a notificar en todos sus términos el contenido de la resolución del procedimiento de verificación de oficio, apéndice 005/2024, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro y, se le requirió vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia para que informará el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica y de igual forma, precisara el nombre del superior jerárquico de estos, con el apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

De lo anterior **en fecha doce de abril se recibió correo electrónico dando respuesta a este Instituto**, por la Titular de Transparencia, C. Leslie Patricia Villa Morales, en cumplimiento al requerimiento en mención, se da cuenta que el sujeto obligado **cumplió con lo requerido en el resolutivo quinto y en el acta de notificación**, toda vez que, **se advierte que en la tercer columna de la tabla remitida, determina como responsable a la Persona Titular de la**

Unidad de Transparencia, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica, es decir, dio respuesta donde señala al responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Tomando en consideración a la actual estructura orgánica del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento a la Titular de la Unidad de Transparencia, quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la **servidora pública, C. Leslie Patricia Villa Morales**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.**

VIII. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por consiguiente, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** a la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio, aprobado en la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por parte del sujeto obligado acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibida en el presente acuerdo.

De ahí que, atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se ordena requerir personalmente** al servidor público **C. Leslie Patricia Villa Morales**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California**, por el cumplimiento del fallo definitivo, en el domicilio ubicado en **Carretera Escénica Tijuana Ensenada No. 1029, Ejido Mazatlán, Playas de Rosarito**; debiéndole correr traslado con copia del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 V, VI, VIII, XII, XVII, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XL, XLVIII; artículo 82 fracción I-VII, artículo 85 fracciones II, III, de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; **bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una MULTA**, de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracción III, 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 160 fracción VI, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como 110, 202, 204, 211, 212 y 217, 298 al 306 del Reglamento de la Ley de la materia, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; y que su incumplimiento será difundido en el portal de Internet de este Órgano Garante.

Igualmente, hágase de su conocimiento que **de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa**, de trescientas veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$31,122.00 M.N. (treinta y un mil ciento veintidós pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por trescientos la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

V. **DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** Igualmente, hágase de su conocimiento que **de hacer efectivo el apercibimiento citado con antelación**, a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, **se procederá a DENUNCIAR tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la multicitada Ley.

En consideración a la cuenta; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos; somete a consideración de este H. Pleno, el presente proyecto en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibida en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena **requerir personalmente** al servidor público **C. Leslie Patricia Villa Morales**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California**, corriéndole traslado con copia del presente del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 V, VI, VIII, XII, XVII, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XL, XLVIII; artículo 82 fracción I-VII, artículo 85 fracciones II, III, de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintitrés**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una **MULTA**, de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracción III, 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 160 fracción VI, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como 110, 202, 204, 211, 212 y 217, 298 al 306 del Reglamento de la Ley de la materia, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como el Acuerdo de este Instituto mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; y que su incumplimiento será difundido en el portal de Internet de este Órgano Garante.

TERCERO: Hágase del conocimiento del presunto infractor que **de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa**, de trescientas veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que**

CVS_VO_ACU_2024

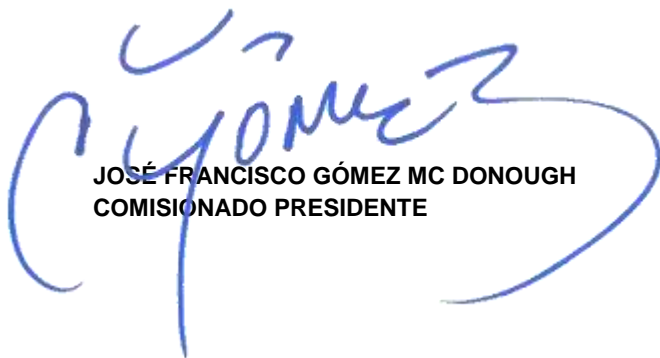
corresponde a la cantidad de **\$31,122.00 M.N. (treinta y un mil ciento veintidós pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por trescientos la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. De conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Igualmente, hágase de su conocimiento que **de hacer efectivo el apercibimiento citado con antelación, se procederá a DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona servidora pública requerida y, publíquese en portal de Internet de este Órgano Garante.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**; COMISIONADO,

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA; quienes lo firman ante la SECRETARIO EJECUTIVO, **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe. -----



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JIMENA JIMÉNEZ MENA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO